

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00473 00
Demandante: BBVA COLOMBIA.
Demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
JORGE ALFONSO ACOSTA TUNJANO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- **INFORME** si ya se abrió el proceso de sucesión, en caso afirmativo que autoridad está conociendo del asunto, y que personas fueron reconocidas como herederos (num 5º art 82 y 87 del C.G.P.).

2.- En caso de haberse abierto proceso de sucesión **INDIQUE** la dirección física o electrónica de notificación de los herederos determinados de Jorge Alonso Acosta Tunjano (num 10º art 82 C.G.P.).

3.- De ser cierta la pregunta contenida en el numeral 1º, **ALLÉGUE** poder debidamente conferido por la sociedad demandante, donde además de los requisitos formales, se indique los nombres de los herederos determinados del señor Jorge Alfonso Acosta Tunjano, en contra de los cuales se solicita sea librada la orden de pago.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.